Señores,

# RAMA JUDICIAL - RECEPCIÓN DE TUTELA EN LÍNEA

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea

REF.: ACCIÓN DE TUTELA/ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: NOHORA ELIZABETH SANCHEZ GARZON ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA CONSORCIO DIAN 6/23

NOHORA ELIZABETH SÁNCHEZ GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.774.381, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, en calidad de aspirante y participante dentro del concurso de méritos - Proceso de Selección DIAN 2022, cargo **GESTOR IV**, OPEC **No. 198440** con No. de inscripción 583894816, promuevo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINAS Y CONSORCIO MERITO DIAN 6/23 para que se amparen los siguientes derechos: DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL MERITO, SEGURIDAD JURIDICA Y ACCESO y/o ASCENSO EN LOS CARGOS PÚBLICOS; la cual se fundamenta en los siguientes

#### **HECHOS**

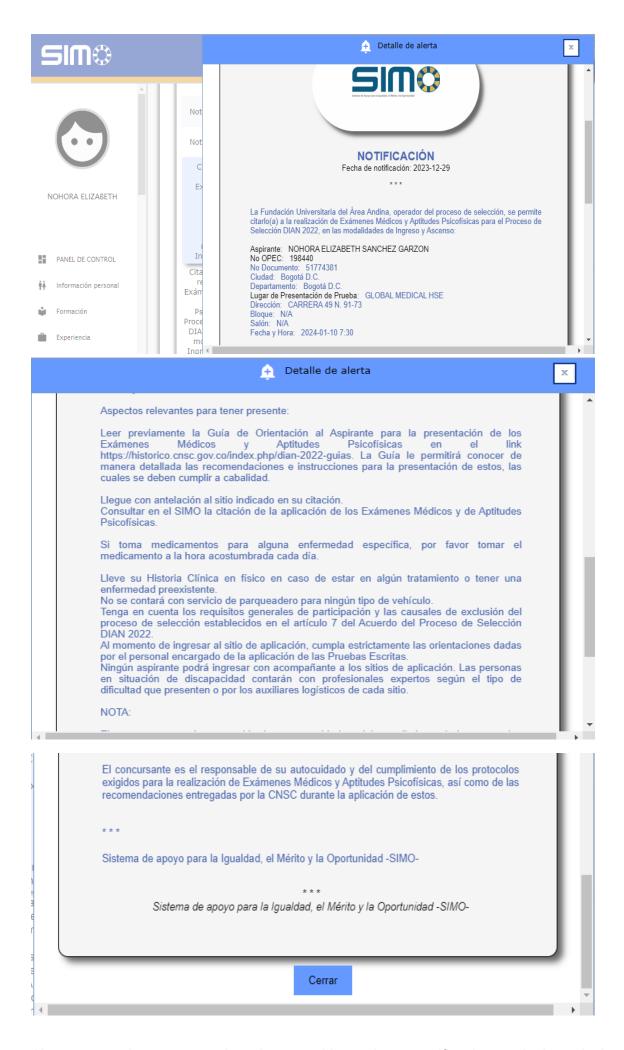
PRIMERO Mediante el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, sujeto al marco jurídico establecido en el Decreto Ley 71 de 2020.

**SEGUNDO**: Me inscribí y participé en la citada Convocatoria realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL correspondiente al proceso de selección DIAN 2022-MODALIDAD **ASCENSO** aspirando el cargo de **GESTOR IV** en la OPEC **No. 198440** con No. de inscripción 583894816, cumpliendo entre otros, los requisitos establecidos en el art 27 de la Ley 71 de 2020 y el citado acuerdo.

**TERCERO**: El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba" por lo que en desarrollo del concurso fueron superadas de mi parte cada una de las etapas del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma hasta iniciar la etapa de conformación de la lista de elegibles, esto es:

Verificación de Requisitos Mínimos, los cuales fueron aprobados y se me clasificó como **ADMITIDO**, **con fecha de actualización en SIMO del 10/02/2024**; la aplicación de Pruebas de competencias Conductuales o interpersonales y de competencias funcionales, así como prueba de integridad, con registro en SIMO del 22/11/2023 y la valoración de antecedentes para Profesional - ASCENSO con última actualización del 21/12/2023, en la que obtuve un resultado superior a 70 puntos, que es el mínimo requerido, lo cual me permitió **continuar en el Concurso** y así fue anunciado en el SIMO.

**CUARTO:** Consultadas las alertas en el SIMO se observa que con fecha 29 de diciembre de 2023 la Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, realizó citación para asistir el día 10 de enero de 2024 a los exámenes médicos programados, como se detalla a continuación:



Al respecto, el anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Dian 2022", en las modalidades de ingreso y

ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de persona, dispone:

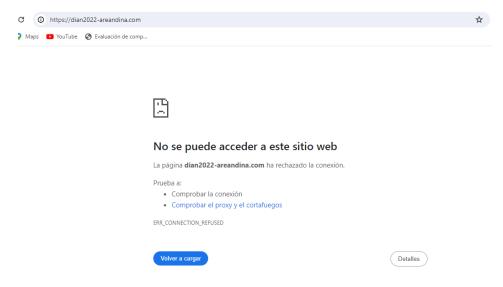
#### 8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <a href="https://www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.

Visto el contenido de la anterior disposición y revisada la citación mencionada, se evidencia que no fue puesto a disposición el acceso al link de pago, por parte del operador Fundación Universitaria del Area Andina en el SIMO de la suscrita concursante de la OPEC 198440, para consulta con mi usuario y contraseña, ni por la CNSC, ni el consorcio DIAN 6/23, en los términos del acuerdo No. CNNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y su anexo.

Al tratar de consultar la guía en el link anunciado en la alerta no fue posible acceder a dicho link , pues el sistema no me lo permitió, como se detalla a continuación:



Ahora bien, aunque en la citación se solicitó leer la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS, publicada en la página de la CNSC, en esta se indicó:

"Nota 2: Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique, no podrán aplazarse ni hacerse los exámenes en fecha diferente a la establecida en la citación, al igual que tampoco puede modificarse el lugar de presentación de los mismos, en consecuencia, de no pagar o de pagar y no asistir conllevará a su exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022".

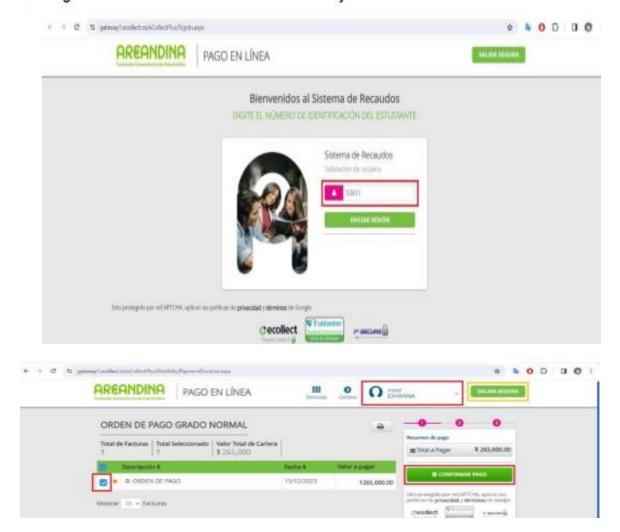
Como se observa en el texto de la CITACION, arriba copiada en imagen, en el aplicativo SIMO en ningún momento se me indicó la fecha del pago de los exámenes sino solamente la fecha y lugar para la toma de la prueba o práctica de los exámenes médicos, los cuales se había informado que **no serían practicados sin la constancia del pago**. Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Area Andina NO CUMPLIERON con lo dispuesto en el acuerdo, su anexo y las guías de orientación, al no permitir efectuar el pago correspondiente, situación que impidió la práctica de los exámenes médicos citados y aptitudes psicofísicas, toda vez que el operador no permitió el acceso al link, situación que impidió la práctica de los exámenes en comento y me está causando un perjuicio al excluirme del proceso de selección sin justificación válida y excluirme de la lista de elegibles, sin estar dentro de las causales ni conforme al procedimiento establecido en

el artículo 34 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, el cual dispone expresamente:

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas. Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa. Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La exclusión de Lista de Elegibles..." .

QUINTO: Al consultar la guía GOA EM RR18112022- GUIA EXAMENES MEDICOS DIAN que se encuentra actualmente publicada en la página de la DIAN, <u>y no publicada en el SIMO como se ordenó en el anexo del acuerdo</u>, los pasos en el punto 2.2. empiezan por indicar que se debe ingresar a la página <u>www.areandina.edu.co</u> ventana "apoyo financiero" pero esta corresponden a guía de pagos <u>para estudiantes</u> de carreras en la Fundación Areandina en la que se registra "identificar el número de estudiante, orden de pago grado normal, pago otros servicios, etc." *Como se ve en la imagen que sigue:* 

# Ingresar con su número de identificación y dar clic en Iniciar Sesión



y no hay acceso ni existe un módulo que permita identificar en forma transparente el recaudo por concepto de pagos <u>para la realización de exámenes médicos como aspirantes en el concurso de ascenso DIAN 2022</u>, entidad donde trabajo actualmente, teniendo en cuenta que superé las etapas del concurso y adquirí por ello el derecho a acceder a la lista de elegibles.

Aunado a lo anterior, y generando más confusión al aspirante, con fecha 5 de enero de 2024 la CNSC y el consorcio Mérito DIAN 06/23 publican un aviso informativo, entre la cantidad de avisos que publica a diario la CNSC en su página oficial, relacionado con el proceso de selección desarrollo DIAN 2022 (que anexo) así:



- Inicion
  - CNSC
- Procesos de Selección
  - Información y Capacitación

#### Inicio Avisos Informativos

Aviso informativo sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

#### **Imprimir**

Aviso informativo sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

el 05 Enero 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 informan a los aspirantes a los empleos relacionados en la tabla, y que fueron citados para la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas durante los días 28 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 que, en el caso de no haber realizado el pago para la realización de dichos exámenes, se habilita nuevamente la opción para el respectivo pago durante los días 12, 13 y 14 de enero de 2024.

Los aspirantes que se encuentren en dicha situación podrán verificar en el SIMO su citación a la presentación de dichos exámenes el próximo 15 de enero de 2024, ingresando al sitio web <a href="https://simo.cnsc.gov.co/">www.cnsc.gov.co/</a>, enlace <a href="https://simo.cnsc.gov.co/">https://simo.cnsc.gov.co/</a>, con su usuario y contraseña.

Así mismo, los aspirantes que habiendo pagado y no asistieron a la cita programada, podrán consultar la nueva fecha de citación a la presentación de dichos exámenes el próximo 15 de enero de 2024, ingresando al sitio web <a href="https://simo.cnsc.gov.co/">www.cnsc.gov.co/</a>, enlace <a href="https://simo.cnsc.gov.co/">https://simo.cnsc.gov.co/</a>, con su usuario y contraseña.

198207	198238	198254	198286	198349	198404	198454
198224	198242	198255	198287	198351	198405	198457
198228	198243	198257	198288	198366	198408	198462
198229	198244	198258	198298	198374	198409	198477
198230	198245	198259	198302	198375	198423	198482
198232	198246	198262	198305	198378	198427	198493
198233	198249	198267	198312	198379	198428	200678

198234	198250	198272	198315	198382	198430	200680
198235	198252	198275	198317	198395	198434	200683
198237	198253	198283	198336	198396	<mark>198440</mark>	200709

#### Tener presente lo siguiente:

Los aspirantes que realizaron el pago de dichos exámenes y no asistieron NO DEBERAN volver a realizar pago alguno por concepto de estos, simplemente estar atentos a la publicación de la nueva citación.

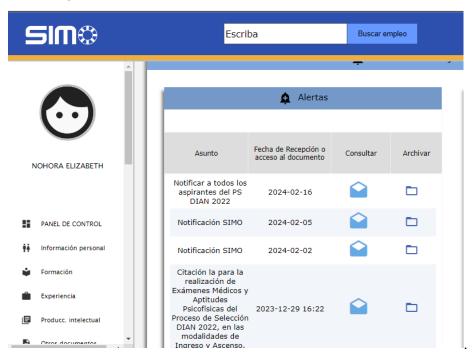
Las solicitudes referentes al **pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas** se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <a href="https://dian2022-areandina.com/">https://dian2022-areandina.com/</a>.

La opción de pago estará habilitada los días 12, 13 y 14 de enero de 2024, por lo que, en caso de no realizar el pago en las fechas señaladas, no podrá realizarlos en una fecha posterior.

El presente aviso **NO ES EXTENSIVO** para los aspirantes que tenían cita a los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas durante los días 22 a 27 de diciembre de 2023, pues este grupo ya fue reprogramado de conformidad con lo señalado en Aviso informativo publicado el día 26 de diciembre de 2023.

**Nota:** Consulte la Guía de Orientación en el enlace <a href="https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias">https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias</a>. En la guía encontrará información respecto del pago y toda la información sobre la aplicación de dichos exámenes.

Nótese, señor juez, de manera respetuosa, que hay una evidente contradicción entre la información suministrada por los responsables del concurso DIAN 2022, pues en un primer momento la Fundación Universitaria del Área Andina remite con fecha 29 de diciembre de 2023 por el SIMO para consultar con mi usuario y contraseña, una citación para la realización de los exámenes médicos y de aptitudes Psicofísicas para el día 10 de enero de 2024 sin permitir efectuar el pago y, posteriormente en un segundo momento, la CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 6/23 publican en la página de la CNSC un aviso informativo en que informan que para los aspirantes de empleos diferentes del nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección DIAN 2022, incluido en la tabla allí publicada el No.198440 al que me presenté y que fuimos citados durante los días 28 de diciembre de 2023 a enero 5 de 2024 (en mi caso fui citada el día 29 de diciembre de 2023) que se habilitaba nuevamente la opción para el pago, lo cual en mi caso no sucedió porque no fue habilitada. De igual manera se informó que podríamos verificar en el SIMO la citación a los exámenes el día 15 de enero de 2024, lo cual tampoco sucedió pues la última citación que aparece en el SIMO con mi usuario y contraseña es la publicada el 29 de diciembre de 2023, como consta en las alertas del SIMO con mi usuario y contraseña como se evidencia en la siguiente imagen:



Así mismo, es de resaltar que pese a que se indicó en el acuerdo 8 y su anexo, que no se reprogramarían las fechas de los exámenes, la CNSC ya había reprogramado en otros

grupos las fechas iniciales, como consta en el mismo Aviso informativo en comento, seguramente por fallas y errores en el envío de las citaciones, creando confusión y zozobra afectando el debido proceso de selección, **la igualdad** y transparencia exigidas en el mismo para todos los aspirante de las diferentes OPEC.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la imposibilidad de acceder en esta ocasión a los exámenes médicos por la situación expuesta, los cuales finalmente no fueron practicados en la fecha anunciada en la citación en el SIMO (consultada con mi usuario y contraseña) esto es el 10 de enero de 2024, ni en otra oportunidad, ya que reitero no llegó posteriormente en el SIMO ninguna citación.

En atención a que se continuaba en esta etapa de exámenes, toda vez que no habían sido publicados en los avisos informativos de la página de la CNSC los resultados de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas y las reclamaciones de quienes resultaron NO APTOS; procedí a remitir escrito de PETICION a la CNSC el día 19 de febrero de 2024, desde mi correo electrónico institucional asignado en la DIAN- una vez me reintegré de situación administrativa de vacaciones según resolución adjunta- el cual fue reportado a la CNSC para efecto de notificaciones a la suscrita. En dicho escrito de petición solicité: revisar mi situación en el SIMO, habilitar el link para efectuar el correspondiente pago, realizar una nueva citación y permitir la práctica de los exámenes médicos, que acrediten y corroboren que soy APTA para ejercer las funciones del cargo al que me presenté, en la OPEC 198440, (que a propósito como lo demostraré más adelante, son las mismas que ejerzo actualmente y sobre las cuales resulté apta para ejercer, según el resultado de los exámenes médicos practicados para el concurso inmediatamente anterior. convocatoria DIAN 2021 OPEC 109441 como consta en el SIMO).

La petición fue realizada con el fin de exponer la situación particular a la CNSC y obtener el acceso al link de pago y una nueva citación que me permita la práctica de los exámenes requeridos para poder continuar en el proceso de selección, en espera de una valoración positiva de aptitud para el ejercicio del cargo como resultado de dichos exámenes que corroboren y validen el resultado anterior del cargo GESTOR III que ejerzo actualmente.

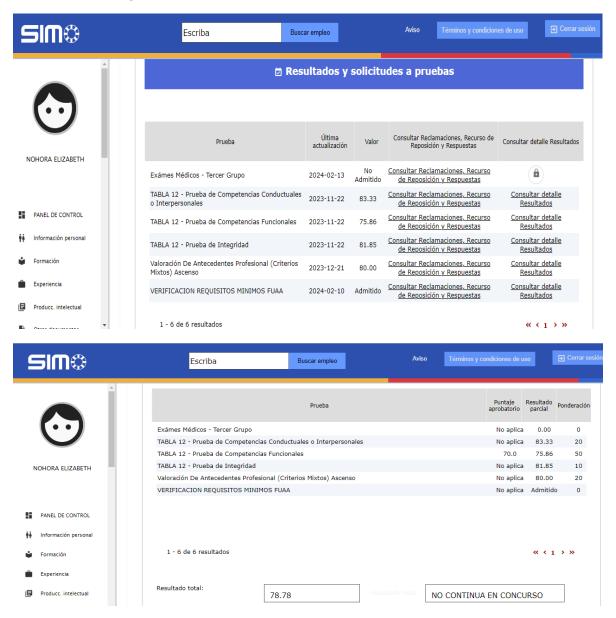
Lo anterior, por cuanto al figurar como NO ADMITIDA frente a la prueba de los Exámenes médicos- Tercer grupo, después de haber sido admitida, como se observa a continuación en la imagen extraída del SIMO, por no tener resultado APTO en los exámenes médicos no practicados, fui excluida de la lista de elegibles, con la consecuente vulneración a mis derechos de debido proceso, igualdad, mérito y ascenso en cargos públicos.



**SEPTIMO:** Transcurridos los 15 días hábiles siguientes desde la remisión de mi petición, en espera de una respuesta, los cuales se cumplieron el pasado 11 de marzo de 2024, la CNSC no dio respuesta ni remitió correo alguno dentro del término establecido, vulnerando además el derecho de petición consagrado en el art 23 de la Constitución Nacional de Colombia y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 que regula el Derecho de Petición.

**OCTAVO**: El día **15 de marzo de 2024**, la CNSC publicó las respuestas a las reclamaciones y resultados de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección DIAN informando a los aspirantes de los empleos NO MISIONALES del Proceso de Selección DIAN 2022, (entre los que se encuentra la OPEC 198440) que interpusieron reclamación contra los resultados de los exámenes médicos, publicados el 8 de marzo de 2024, que las respuestas a las reclamaciones se publicarían el 22 de marzo de 2024, solicitando su consulta en el SIMO. No obstante, en mi caso, no me era permitido reclamar por este medio, toda vez que esta opción era únicamente para los que resultaron NO APTOS, y mi clasificación luego de no tener resultado de exámenes médicos fue "INADMITIDA", siendo que cumplí a cabalidad los requisitos en la Verificación de requisitos mínimos y ya había sido admitida para participar en un proceso de selección que privilegia el mérito como factor determinante, obteniendo como resultado el porcentaje de 78.78,

adquiriendo así el derecho de continuar en el concurso y ser incluida en la lista de elegibles, y resulta que ahora la CNSC decide que no puedo continuar en el concurso, violando mis derechos de entre otros ASCENDER en carrera en la DIAN, como se observa en los anuncios del SIMO actuales:



**NOVENO**: Finalmente, con fecha **domingo 31/03/2024 10:59 p.m.** con escrito remitido mediante correo electrónico por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del correocertificadonotificaciones@4-72, para efectos de notificación, se me informa en el correo institucional que a mi PETICION, del 19 de febrero de 2024, le correspondió la radicación No 2024RS045660 y que se remitía en archivo anexo al correo una respuesta (a todas luces extemporánea), cuyo contenido es el siguiente:



Bogotá D.C., 31 de marzo de 2024

Señora NOHORA SANCHEZ GARZON Correo: nsanchezg@dian.gov.co

Asunto: ESTADO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN Radicados: 2024RE037144 del 20 de febrero de 2023.

Respetada señora Nohora: En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió mediante traslado por competencia por parte de la DIAN, la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

(...) Ruego a ustedes de manera atenta mi situación en el SIMO, procedan a habilitar el link para efectuar el pago correspondiente, se realice una nueva citación y permitan que me sean practicados los exámenes médicos. Correspondientes para continuar en la lista de elegibles sin que sea excluida del concurso por esta situación. (...) (Sic)

Como punto de partida, se tiene que consultado el SIMO la cédula No. 51774381 cuenta con inscripción al empleo identificado con OPEC 169441, de los empleos ofertados en el Proceso de Selección DIAN 2022, en tal sentido, verificada la base de datos de registro de asistencia a los exámenes médicos, se constató que usted realizó el pago de los mismos de manera oportuna y asistió a la jornada programada.

Sobre el particular, se informa que la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles con Resolución No. 953 del 3 de febrero de 2024, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denomina do GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 169441, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021" tal y como puede evidenciarse en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general</a>

Tenga en cuenta que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo del Proceso de Selección, las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el enlace https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004."

**DECIMO**: Revisado el contenido de la respuesta que precede, reitero, remitida de forma extemporánea por la CNSC, encuentro que si bien en ella **se valida y ratifica** que en la otra OPEC No. 169441, del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 - concurso inmediatamente anterior-, asistí a los exámenes médicos en la jornada programada y pagué oportunamente el valor correspondiente,- en la cual resulté apta para ejercer las funciones en el cargo actual GESTOR III, siendo nombrada y que superé el periodo de prueba el pasado 1 de diciembre de 2023-, no hubo en dicha respuesta, por parte de la CNSC, pronunciamiento alguno diferente, acerca de lo solicitado en mi petición del 19 de febrero de 2024. Y consultado a diario el SIMO, con mi usuario y contraseña, no se me ha informado la habilitación del link para efectuar el pago de los nuevos exámenes de esta convocatoria DIAN 2022 y no se me ha remitido la nueva citación para la práctica de los mismos, como se observa en las alertas y avisos que figuran en el SIMO actualmente, en los que consta que la última citación recibida para práctica de exámenes es de fecha 29/12/2023, seguida de las notificaciones de unas tutelas presentadas por otros convocantes, así:



La CNSC además de vulnerar los derechos al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MERITO Y ACCESO Y/0 ASCENSO A CARGOS PUBLICOS, vulneró el DERECHO DE PETICION y a una respuesta completa y oportuna, omisión que podría catalogarse como un silencio administrativo positivo.

**DECIMO PRIMERO:** Al consultar el link del banco de la lista de elegibles No 119 del 16 de enero de 2024 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR IV, Código 304, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198440, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ascenso" (adjunta al presente escrito) en la cual no aparece mi nombre, ni mi puntaje en el orden de mérito.

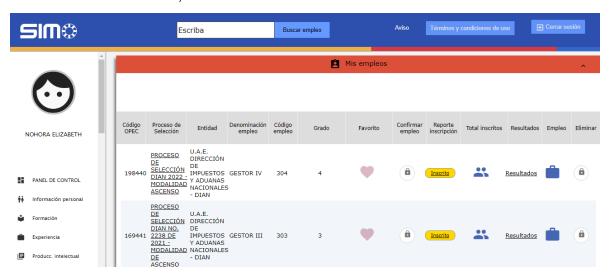
Quiere ello decir que según el aviso informativo de fecha 5 de enero (transcrito apartes atrás) que informaba:"... Los aspirantes que se encuentren en dicha situación podrán verificar en el SIMO su citación

a la presentación de dichos exámenes el próximo 15 de enero de 2024, ingresando al sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace <a href="https://simo.cnsc.gov.co/">https://simo.cnsc.gov.co/</a>, con su usuario y contraseña." cuando en teoría apenas se iba a citar para la presentación del examen médico ya el 16 de enero estaba se publicaba la lista de elegibles, aunque con firmeza individual. Lo anterior, teniendo en cuenta además que de acuerdo con lo publicado hoy en día en la página de la CNSC el proceso de selección DIAN 2022, se encuentra EN DESARROLLO y no se encuentra dentro de los procesos de lista de elegibles con firmeza total.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

Así las cosas, se tiene que el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y que su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles, lo cual fue plasmado en el acuerdo 8 de 2022 en su artículo 30 y de manera complementaria la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional dispuso expresamente que las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos, en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

De acuerdo con el contenido de las normas que preceden, es claro que la finalidad de los citados exámenes médicos es acreditar las condiciones psicofísicas y de salud para el desempeño de las funciones del cargo al cual me presenté en el concurso para Gestor IV en la OPEC 198440 en la modalidad de ASCENSO, las cuales acredité en el momento de la práctica de los exámenes médicos con resultado APTO y sigo acreditando durante el ejercicio del cargo; pues insisto, son las mismas que ejerzo actualmente como Gestor III, y que de ser el caso variaría solo la complejidad de los casos asignados, si así lo determina el superior jerárquico; de tal manera que la APTITUD para el ejercicio del cargo GESTOR IV OPEC 198440, ha sido demostrada tanto en los exámenes médicos ya practicados como durante el periodo de prueba superado desde el pasado 1 de diciembre de 2023 dentro de la OPEC 169441 del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 y que se mantiene en la actualidad para el ejercicio del cargo tanto el que ejerzo como al que aspiro, con las mismas funciones, como se observa a continuación:



**FUNCIONES GESTOR III** 



### **FUNCIONES GESTOR IV**



Por tanto, está acreditada mi aptitud para ejercer el cargo al que aspiro por tener las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño de las funciones del cargo de GESTOR IV en la modalidad de ASCENSO

En consecuencia, en mi caso particular, al exigirse la práctica actual de los exámenes médicos y no permitir la realización de los mismos, por no habilitar previamente el link de

pago en mi usuario para tal efecto, se me están causando perjuicios irremediables que se concreta en:

1 IMPEDIRME CONTINUAR EN EL CONCURSO, habiendo cumplido la acreditación de las cualidades exigidas y el fin para el que fueron propuestas, por el hecho de no solucionar mi petición en oportunidad ni en contenido y no habilitar el link de pago para poder efectuar el mismo impidiendo someterme nuevamente a los exámenes médicos, con el fin de corroborar el cumplimiento de las exigencias físicas y psicológicas para ejercer el cargo. Y 2. EXCLUIRME DE LA LISTA DE ELEGIBLES para proveer las vacantes del empleo ofertado con derecho a ser nombrada en la misma, como lo dispone el artículo 32 del acuerdo 08 de 2022, así:

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)" y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

De acuerdo con la norma en cita, y según lo dispuesto en el literal b) del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020 el aspirante tendrá derecho: 1) a integrar la lista de elegibles y 2) a ser nombrado en la vacante convocada, quien para el evento 1) obtenga un puntaje total aprobatorio y para el evento 2) quien haya aprobado los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

Tal como está redactada la norma es claro que esta alude a dos etapas independientes: 1) la de integración de la lista de elegibles y 2) la del nombramiento, haciendo mención seguidamente del requisito para cada evento: para el primero el puntaje total aprobatorio y para el segundo la aprobación de los exámenes médicos y psicofísicos.

De acuerdo con el método de redacción, cada requisito debe entenderse referido a la etapa correspondiente, según el mismo orden del enunciado normativo. Esto significa que, la obtención del puntaje total aprobatorio es condición para integrar la lista de elegibles, mientras que superar los exámenes médicos anotados es un requisito para ser nombrado en la vacante.

De allí que la aprobación de los exámenes médicos y psicofísicos se prevé como un requisito habilitante, propio del acto de nombramiento en periodo de prueba, y por lo tanto, de competencia exclusiva del nominador y no es impedimento legal para conformar la lista de elegibles.

En cuanto a la conformación de LA LISTA DE ELEGIBLES, pese a la publicación del aviso informativo de fecha 5 de enero de 2024, citado previamente en este escrito en el que se indicaba:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 informan a los aspirantes a los empleos relacionados en la tabla, y que fueron citados para la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas durante los días 28 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 que, en el caso de no haber realizado el pago para la realización de dichos exámenes, se habilita nuevamente la opción para el respectivo pago durante los días 12, 13 y 14 de enero de 2024.

Los aspirantes que se encuentren en dicha situación podrán verificar en el SIMO su citación a la presentación de dichos exámenes el próximo 15 de enero de 2024, ingresando al sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace <a href="https://simo.cnsc.gov.co/">https://simo.cnsc.gov.co/</a>, con su usuario y contraseña..."

la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No 199 del 16 de enero de 2024, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR IV, Código 304, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198440 del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ascenso", sin que mi nombre figurara en el listado, sin justificación alguna, teniendo puntaje superior a otros participantes que sí figuran y habiendo acreditado de mi parte, las condiciones para ejercer el cargo como lo

detallé previamente, siendo excluida del proceso de selección y por ende de esta lista de elegibles con firmeza individual.

Finalmente, en cuanto a los eventos establecidos como causales la exclusión del proceso de selección, el art. 7 del acuerdo 8/2022 dispone:

# ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión de este proceso de selección:

*(…)* 

No aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

*(…)* 

De la lectura de la norma se tiene que es necesario NO APROBAR los exámenes médicos para ser excluido del proceso de selección con resultado NO APTO, situación que no aplica a mi caso, por cuanto el resultado de los exámenes practicados para el ejercicio del cargo actual fue aprobado ante a CNSC con resultado APTO, en el concurso inmediatamente anterior **cuyas funciones son las mismas** que las de la OPEC 198440 a la que aspiro, cuyo resultado aporto como prueba, precisando que se trata de la modalidad de **ASCENSO** en el cargo público al que estoy vinculada y no se trata de la modalidad de ingreso al mismo. En consecuencia, la valoración de estos exámenes permite validar el cumplimiento de las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño del empleo ofertado ya que tiene relación directa con las funciones del cargo, en términos de razonabilidad y proporcionalidad y por ende, la realización de los nuevos exámenes médicos demandada en la petición a la CNSC y en esta tutela ratificaría la acreditación de dichas exigencias, permitiendo continuar como es mi derecho en el concurso de méritos y recomponer la lista de elegibles.

#### **DE LOS DERECHOS VUNERADOS**

Respetado señor Juez, con base en los hechos y argumentos expuestos, se evidencia que la Comisión Nacional del Servicio Civil vulneró mi derecho al Ascenso en cargo público que vengo ejerciendo en la DIAN, al declararme NO ADMITIDA en el proceso de selección, y determinar que: "NO CONTINUA EN EL CONCURSO" impidiendo conformar parte y "EXCLUIRME DE LA LISTA DE ELEGIBLES, vulnerando además mi derecho al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MERITO, ASCENSO EN CARGO PÚBLICO así como al DERECHO DE PETICION.** 

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera respetuosa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, ruego a usted señor Juez ordenar de manera INMEDIATA como MEDIDA PROVISIONAL, en aras de evitar un perjuicio irremediable y que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua, que las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y CONSORCIO MERITO DIAN 06/23, cumplan lo ordenado por su despacho en el menor tiempo posible para evitarme un perjuicio irremediable.

La declaración de la medida cautelar reviste urgente atención ya que de no realizarse se puede consumar un daño antijurídico irreparable como es el hecho que avance un concurso de méritos que se ha saltado sus propias pautas normativas afectando los resultados como aspirante en el proceso de selección meritocrático. En este caso, la acción de tutela ha de reputarse como el mecanismo pertinente para la defensa de mis derechos fundamentales, como quiera que de no brindarse el amparo correspondiente, se consumaría plenamente la vulneración de mis derechos al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima, y asenso en el cargo público, que permite el mejoramiento de mi calidad de vida y el de mi familia, la realización personal, a vivir con dignidad, y mejorar perspectivas de desarrollo profesional en la entidad luego de mas de 30 años de servicio con escasas oportunidades de participar y acceder a un ascenso en el cargo público, razón por la cual es procedente y justo hacer uso de este mecanismo constitucional.

De acuerdo con lo preceptuado en la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela sea oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales. De lo anterior se tiene que la vulneración de mis derechos fundamentales es permanente y continua, habida cuenta que las entidades accionadas no brindan solución.

En consecuencia, con lo expuesto en líneas anteriores, el concurso continúa avanzando con total normalidad pese a que se evidencia una constante vulneración de los derechos fundamentales de varios de los concursantes y sin que hasta la fecha cuenten con otra opción más eficaz que la acción de tutela para amparar sus derechos antes que se surtan todas las etapas del concurso y se pierda la posibilidad de nombramiento.

Es pertinente precisar, además, que apelar a los medios de control que contempla el CPACA harían nugatorios los derechos invocados y en tal sentido, no se erige en esta instancia en una alternativa viable para procurar la efectividad de las garantías constitucionales con la celeridad que las circunstancias lo exigen, dado que el proceso de selección continúa. Lo anterior, por cuanto estando publicada la lista de elegibles con firmeza individual, el trámite de dicha acción desborda en tiempo el desarrollo de la misma, de suerte que, cuando se quisiera fallar de fondo y de manera definitiva, la lista definitiva posiblemente esté publicada y no podrá acceder a un mejor cargo, quedando la suscrita sin la posibilidad de ascenso, como consecuencia de la violación del debido proceso en esta fase del Concurso de Méritos.

### **PRETENSIONES**

Comedidamente me permito solicitar al señor Juez, sean amparados mis derechos fundamentales Al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, AL MERITO Y AL ASCENSO EN CARGOS PÚBLICOS, y que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA y CONSORCIO MERITO DIAN 06/23.

En consecuencia, para garantizar el goce efectivo de dichos derechos y en especial al derecho a ASCENDER al cargo público de GESTOR IV en la DIAN, solicito que **se ordene** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Consorcio DIAN 6/23, Fundación Universitaria del Area Andina, de acuerdo con las funciones de cada entidad dentro del proceso de selección DIAN 2022:

- (i) Adoptar las acciones necesarias para que la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del proceso de selección, en coordinación con el consorcio Merito DIAN 06/23, habilite el link que permita efectuar el pago requerido para la práctica de los exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.
- (ii) Publicar citación en el SIMO con la anterioridad debida para que se practiquen los exámenes médicos y de Aptitudes Psicofísicas, con el fin de que se valide y/o ratifique la APTITUD para el ejercicio del cargo dentro de la OPEC 198440 del concurso de méritos DIAN 2022 y en consecuencia.
- (iii) Rehacer la etapa de EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS para el cargo de gestor IV en la OPEC 198440, con el fin que sean respetados los términos correspondientes y establecidos en el Artículo 30 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022 emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, toda vez que mi resultado nunca ha sido no apto sino "no admitido" con ocasión de no corroborar con nuevos exámenes que soy apta para el ejercicio de las funciones del cargo.
- (iv) Publicar en el SIMO la decisión de "CONTINUA EN CONCURSO" en el SIMO. teniendo en cuenta mi resultado total acumulado de 78.78, una vez se ratifique mi aptitud para el ejercicio de las funciones del cargo de GESTOR IV convocado en la OPEC 198440.
- (v) Modificar el artículo primero de la Resolución No. 199 del 16 de enero de 2024 para recomponer la lista de elegibles incluyendo mi nombre, puntaje y datos en dicha lista ya que a la fecha de su publicación, con firmeza individual, aún estaba pendiente la nueva citación a exámenes de quienes no pudimos pagar en la OPEC

- 198440, toda vez que no se habilitó el link en el SIMO, al cual puedo ingresar con mi usuario y contraseña.
- (vi) Suspender la continuidad del proceso de selección en desarrollo DIAN 2022 para la OPEC 198440 y recomponer la lista de elegibles con firmeza individual y culminar la etapa de firmeza definitiva, hasta el nombramiento.
- (vii) Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que certifique si soy APTA Y acredito las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo actual, según las funciones que actualmente desempeño en la DIAN como GESTOR III, habiendo superado el periodo de prueba el pasado mes de diciembre de 2023 y si según la OPEC 198440 las funciones del cargo corresponden a las funciones de Gestor III en la misma área donde laboro actualmente (División Jurídica DSIB).

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito, Señor Juez, que una vez se avoque conocimiento de la tutela se decrete la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO No. 198440. Ello a efectos de no generar un daño consumado, teniendo en cuenta que la lista de elegibles tiene firmeza individual para cada aspirante pero no firmeza definitiva aún.

#### **PRUEBAS**

- 1. Acuerdo CNT2022AC0000008 del 29 de diciembre de 2022
- 2. Anexo Acuerdo P.S. DIAN 2022
- 3. Acuerdo modificatorio P.S.DIAN 2022
- 4. Guía de Orientación al aspirante para la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas
- 5. Aviso Informativo relacionado con los resultados de exámenes médicos del 03 de enero de 2024
- 6. Aviso Informativo sobre los resultados de exámenes médicos para algunos aspirantes de empleos diferentes del nivel profesional de los procesos misionales selección DIAN 2022 del 05 de enero de 2024
- 7. Publicación de respuestas de las reclamaciones y resultados de los exámenes médicos y de aptitud psicofísica del proceso de selección DIAN 2022
- 8. Impresión de pantalla de avisos en SIMO: Relación inscripción empleos proceso de selección, aviso no continuidad en el proceso con los puntajes aprobatorios en cada prueba, funciones Gestor III proceso selección DIAN 2238 de 2021 modalidad ascenso, funciones Gestor IV proceso selección DIAN 2022 modalidad ascenso.
- 9. PETICION remitida por correo electrónico a la CNSC de fecha 19/2/2024
- 10. Correo remisorio y anexo de respuesta de la CNSC de fecha 31/3/2024 (4 folios)
- 11. Concepto Médico Ocupacional de Aptitud para ejercer las funciones de Gestor III realizadas actualmente, mismas de la OPEC 198440 de Gestor IV en el proceso de selección DIAN 2022.

#### **COMPETENCIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el decreto 1382 de 2000, corresponde a su señoría.

# **ANEXOS**

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

# **DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo juramento declaro que no he promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

De manera respetuosa, y con la intención de no congestionar el sistema judicial, comedidamente me permito solicitar al Despacho se conmine a las entidades accionadas para que sea publicado el presente tramite constitucional a efectos de darle la publicidad debida; de la misma manera, y teniendo en cuenta que las accionadas tienen los datos de notificación electrónica de los participantes de la OPEC 198440, les sea informado a la mayor brevedad la existencia de la presente acción constitucional. Lo anterior, a efecto de que personas que se encuentren en la misma situación fáctica, puedan acudir a este Tramite Constitucional y hacer valer sus derechos constitucionales.

#### **NOTIFICACIONES**

Accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Carrera 16 No. 96 – 64 (Piso 7) de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Carrera 14 A #70 A – 34 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Carrera 8 # 6C – 38 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La suscrita accionante recibirá notificaciones a través del correo electrónico: lnsanchezg@dian.gov.co indicando para lo pertinente que acepto y autorizo ser notificada electrónicamente por medio del mencionado correo.

Atentamente,

Nohora Elizabeth Sánchez Garzón

C.C. 51.774.381